Mocoa, 17 de febrero del 2025.

SID-PDA-2025-0345

Señores
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEPARTAMENTAL
Ordenador del Gasto, según Decreto No. 075 del 28 de febrero de 2023
Gobernación del Putumayo

Referencia: CONTRATO DE CONSULTORIA No.1366 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022, CUYO OBJETO ES: CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA EJECUCIÒN DEL PROYECTO DENOMINADO **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OPTIMIZAR EL ACUEDUCTO DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".**

CONTRATO No. 1452 del 19 de octubre de 2022, que tiene por objeto **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OPTIMIZAR EL ACUEDUCTO DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. INTERVENTORÍA".**

Asunto: CONCEPTO DE VIABILIDAD PARA APROBACIÓN DE LA AMPLIACION No. 10 DE LA SUSPENSION No. 01 DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1366 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022, CUYO OBJETO ES: CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA EJECUCIÒN DEL PROYECTO DENOMINADO **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OPTIMIZAR EL ACUEDUCTO DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".**

Cordial saludo,

El secretario infraestructura en calidad de supervisor del contrato de consultoría No. 1366 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022 y el contrato de interventoría No. 1452 del 19 de octubre de 2022, en el cual contempla dentro de los compromisos y obligaciones: ***"...prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual..."***, informa que, una vez revisada la solicitud de suspensión radicada por el contratista de consultoría y avalada por la Interventoría mediante el oficio de viabilidad del 17 de Febrero de 2025, radicado en este despacho; En el cual manifiesta "*Que la interventoría en cumplimiento de sus funciones, considera **VALIDA LA JUSTIFICACION** los cuales se ajustan a derecho, de la solicitud efectuada por el contratista de la consultoría de ampliar suspensión del plazo de ejecución, por lo que **AVALA** la propuesta de suspender por el terminó un (01) Mes hasta tanto se supere las variables que*

están afectando el desarrollo normal de la misma. Así mismo se solicitó se suspenda por el mismo término el contrato de Interventoría No 1452 del 19 de octubre de 2022"

En concordancia con lo **AVALADO POR LA INTERVENTORÍA**, es necesario ampliar la suspensión del plazo del contrato con el fin de garantizar su ejecución toda vez que, que los procesos cuentan con 2 días de plazo contractual, tiempo que es materialmente imposible para culminar las actividades contractuales, motivo por el cual es necesario ampliar de la suspensión por termino de un (1) mes, tiempo en el cual la secretaria de infraestructura departamental deberá revisar la solicitud de adición de recursos y evaluación de la misma por parte de mecanismo y comité directivo, lo anterior, en aras de poder posteriormente celebrar las prórrogas de los contratos y cumplir con las obligaciones contractuales.

Ante las circunstancias descritas se realizó mesa de trabajo el día 14 de febrero de 2025 con el fin de considerar la posible ampliación de la suspensión No 10. Así entonces, las partes evidencian la necesidad de ampliar la suspensión. En tal sentido, se considera viable y oportuno ampliar la suspensión al desarrollo del contrato de consultoría e interventoría, hasta tanto el permita al departamento realizar los trámites necesarios para la optimización del acueducto, los cuales corresponderían a que la secretaria de infraestructura departamental, el equipo de mecanismo y el comité directivo realice la revisión y evaluación de la propuesta de adición presentada por **MIGUEL ROBLES S.A.S.**

Ahora bien, es pertinente manifestar que el contrato durante su vigencia puede ser modificado en cualquiera de sus cláusulas en este caso en particular es la suspensión del plazo de ejecución del contrato para lograr el cumplimiento del objeto del mismo; es necesario ampliar la suspensión del plazo contractual con el fin de llevar a feliz término el cumplimiento del objeto contractual, como se evidencia en oficio de fecha 14/11/2024 emitido por la **CONSORCIO BR ACUEDUCTO PUERTO CAICEDO** contratista de consultoría, en donde se justifica y solicita la viabilidad a la suspensión en plazo por un término de **un (01) mes** y comité técnico realizado el **14/02/2025** mediante plataforma Google Meet, en donde se expuso por parte del contratista de consultoría e interventoría y se aprobó por parte de la supervisión la suscripción de ampliación 10 a la suspensión 1.

Teniendo en cuenta la minuta del contrato en la cláusula **"DECIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO,** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la vigencia del contrato, mediante la suscripción de un acta donde coste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, debiendo el CONTRATISTA ampliar la garantía única por el término de la suspensión. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, para ser aceptadas, este debe comunicarlas por escrito al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho con la debida comprobación.

Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las

situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito esta no puede ser indefinida si no que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición en aras de salvaguardar el interés público – que de forma suficiente y justificada le dan fundamento, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada.

Que de conformidad en lo manifestado por el contratista de consultoría, ***CONSORCIO BR ACUEDUCTO PUERTO CAICEDO*** el contrato de consultoría No. 1366 del 19/10/2022 y **MIGUEL ROBLES S.A.S**, en calidad de contratista de interventoría del contrato No. 1452 del 19/10/2022, la supervisión accede a la solicitud de suspensión de los contratos de consultoría e interventoría, por un **plazo de un (01) mes**; en el cual se requiere que el departamento realice los trámites necesarios para la optimización del acueducto, los cuales corresponderían a que la secretaria de infraestructura departamental, el equipo de mecanismo y el comité directivo realice la revisión y evaluación de la propuesta de adición presentada por MIGUEL ROBLES S.A.S., para que una vez superadas se continúe con la ejecución de los contratos en las garantías necesarias para las partes.

Que en la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución.

El tema de la suspensión en los contratos estatales es de gran importancia y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (...) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (...) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir.

Por otra parte, las entidades del estado ordenadoras del gasto pueden modificar los contratos como el tiempo de la ejecución **o para cambiar elementos accidentales del contrato**. La ley 80 de 1993 en su artículo 14 inciso 1 nos habla sobre los medios que pueden emplear las entidades estatales para el

cumplimiento contractual así "tendrán la dirección General y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato, podrán en los casos previstos en el numeral dos de este artículo interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan terminar unilateralmente el contrato.

Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con la contratación; dado que es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Agradeciendo su atención prestada y colaboración.

Atentamente;

Ing. JORGE ANDRES CORTEZ VERA
Secretario de Infraestructura Departamental
Gestor del Plan Departamental de Aguas
Supervisor del Contrato.

Proyectó	Luis Fernando Vitery	Plan Departamental de Aguas	Profesional de Apoyo Técnico

CONTRATISTA	MIGUEL ROBLES S.A.S Rep. Legal MIGUEL HORACIO ROBLES		PN		PJ	X	C		UT		
	NIT o C.C.	901.252.893-1	MM*		Domicilio		Mocoa - Putumayo				
OBJETO	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OPTIMIZAR EL ACUEDUCTO DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. INTERVENTORÍA										
PLAZO	Cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio										
VALOR CONTRATO INICIAL	$ 49.950.964										
Fecha de inicio	20/01/2023	**Fecha de terminación 1**		19/06/2023							
Fecha de Prórroga 1	15/06/2023	**Tiempo de Prórroga 1**		2 meses							
Fecha de terminación 2	19/08/2023										
Fecha de suspensión 1	16/08/2023	**Plazo de suspensión**		Dos (02) meses							
Fecha de terminación de la suspensión 1	16/10/2023										
Fecha de ampliación 1 a la suspensión 1	17/10/2023	**Plazo de ampliación 1 a la suspensión 1**		Un (01) mes							
Fecha de ampliación 2 a la suspensión 1	17/11/2023	**Plazo de ampliación 2 a la suspensión 1**		Un (01) mes							
Fecha de ampliación 3 a la suspensión 1	18/12/2023	**Plazo de ampliación 3 a la suspensión 1:**		Dos (2) meses							
Fecha de ampliación 4 a la suspensión 1	16/02/2024	**Plazo de ampliación 4 a la suspensión 1:**		Tres (3) meses							
Fecha de ampliación 5 a la suspensión 1	16/05/2024	**Plazo de ampliación 5 a la suspensión 1:**		Dos (2) meses							
Fecha de ampliación 6 a la suspensión 1	12/07/2024	**Plazo de ampliación 6 a la suspensión 1:**		Dos (02) meses							
Fecha de ampliación 7 a la suspensión 1	16/09/2024	**Plazo de ampliación 7 a la suspensión 1:**		Dos (2) meses							
Fecha de ampliación 8 a la suspensión 1	15/11/2024	**Plazo de ampliación 8 a la suspensión 1:**		Dos (2) meses							
Fecha de ampliación 9 a la suspensión 1	16/01/2025	**Plazo de ampliación 9 a la suspensión 1:**		Un (01) mes y un (01) día							
Fecha de ampliación 10 a la suspensión 1	17/02/2025	**Plazo de ampliación 10 a la suspensión 1:**		Un (01) mes							
Fecha de terminación de la ampliación 10 a la suspensión 1	17/03/2025	**Fecha probable de reinicio:**		18/03/2025							

En las instalaciones del Plan Departamental de Aguas – PDA de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Departamento del Putumayo, se reunieron los señores: Ing. **JORGE ANDRES CORTES VERA**, Secretario de Infraestructura Departamental, en calidad de supervisor del contrato y el Ing. **MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO** representante legal de **MIGUEL ROBLES S.A.S** en calidad de contratista de interventoría según contrato Nro. 1452 del 19/10/2022; con el fin de celebrar la presente Acta de Ampliación No. 10 a la Suspensión No. 1 al Contrato Nro. 1452 del 19/10/2022, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. La Gobernación del Departamento del Putumayo suscribió con **MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO**, representante legal de **MIGUEL ROBLES S.A.S**, el contrato de consultoría para interventoría Nro. 1452 de 19 de octubre de 2022 que tiene por objeto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OPTIMIZAR EL ACUEDUCTO DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, DEPARTAMENTO DEL

PUTUMAYO.INTERVENTORÍA" suscribiéndose acta de inicio el 20 de enero de 2023 y el cual se encuentra vigente. En el marco del presente contrato de interventoría, se realiza las labores de control y seguimiento al contrato de consultoría Nro. 1366 de 19 de octubre de 2022 que tiene por objeto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OPTIMIZAR EL ACUEDUCTO DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", suscrito con el CONSORCIO BR ACUEDUCTO PUERTO CAICEDO.

2. Que el contrato de consultoría para interventoría Nro. 1452 de 19 de octubre de 2022 que tiene por objeto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OPTIMIZAR EL ACUEDUCTO DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - INTERVENTORÍA" cuenta con acta de inicio el 20 de enero de 2023 y se encuentra vigente.

3. Que el contrato de consultoría Nro. 1366 de 19 de octubre de 2022, fue objeto de una prórroga en tiempo suscrita el 15 de junio de 2023, por un periodo de dos (2) meses calendario, de tal forma que las actividades contractuales culminarían a más tardar el día 19 de agosto de 2023. De igual forma, el contrato de consultoría para interventoría Nro. 1452 de 19 de octubre de 2022, también fue objeto de una prórroga en tiempo suscrita el 15 de junio de 2023, por un periodo de dos (2) meses calendario, de tal forma que las actividades contractuales culminarían a más tardar el día 19 de agosto de 2023.

4. Que el día 16 de junio de 2023, se formalizó el acto aclaratorio No. 1 a la prórroga No. 1 del contrato de consultoría para interventoría Nro. 1452 de 19 de octubre de 2022.

5. Que el día 12 de agosto de 2023, el contratista de consultoría **CONSORCIO BR ACUEDUCTO PUERTO CAICEDO**, emite el comunicado No. 049-CBR-2023, en el que solicita la suspensión temporal del contrato de consultoría por un periodo de dos (2) meses calendario, manifestando y argumentado lo siguiente:

> "Mediante el oficio 041-CBR-2023 del 05 de Julio de 2023, el Consorcio BR Acueducto Puerto Caicedo informó la celebración de un contrato de donación con la Empresa de Servicios Públicos AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S E.S.P. Este contrato tiene como objetivo según contiene la CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Entregar en calidad de Donación bienes muebles consistentes en Un (01) Macromedidor de 6" --- Un (01) Filtro Y de 6" --- Una (01) Válvula Bridada de 6" --- Dos (02) Reducciones de 8"x 6" --- Seis (06) Empaques de 6" --- Seis (06) Bridas de 6" --- Cuarenta y Ocho (48) Tornillos Zinc 5/8" x 3" --- Un (01) Manómetro 0-200 PSI, Avaluados en SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000,oo). Donde en su CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES – OBLIGACIONES DEL DONATARIO: Numeral 2. Realizar la instalación y el montaje de los bienes muebles relacionados en la cláusula segunda para su correcto funcionamiento. Actividad de la cual se desprende el sub producto: CURVA DE CONSUMO"

Así mismo, en dicho comunicado el contratista de consultoría **CONSORCIO BR ACUEDUCTO PUERTO CAICEDO,** pone en conocimiento un comunicado emitido el día 11 de agosto de 2023 por parte de la **empresa AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S E.S.P**, quien, en su condición de operador de la red de acueducto existente, manifiesta lo siguiente:

> "En virtud del contrato de donación suscrito entre AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S E.S.P y el CONSORCIO BR ACUEDUCTO PUERTO CAICEDO, suscrito el día Cinco (05) de Julio de 2023, me permito informar lo siguiente:
>
> Que según la CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES – OBLIGACIONES DEL DONATARIO, Numeral 2, la empresa AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S. E.S.P debe realizar la instalación y el montaje

de los bienes inmuebles relacionados en la cláusula segunda para su correcto funcionamiento; no obstante, aún no ha sido posible ejecutar tal acción.

En concordancia derivada de esta obligación y ante los múltiples inconvenientes de carácter técnico y administrativo, nos permitimos informar que el proceso de montaje, instalación y calibración se realizará a partir del día 12 de agosto de 2023, por lo tanto, se requiere de Dos (2) semanas para instalación, Tres (3) Semanas toma de lecturas y tres (3) semanas para el Procesamiento de datos y ajuste del modelo, en consecuencia, requerimos un plazo de ocho (8) semanas para la entrega de la información al equipo CONSULTOR."

6. Que la interventoría, previa verificación de la información contenida en el comunicado No. CBR-049-2023, considera que es viable considerar la suspensión temporal del contrato de consultoría Nro. 1366 de 19 de octubre de 2022, dado que es imprescindible obtener información de los consumos actuales (curva de consumo) en el sistema de acueducto existente, para efectos de considerar las alternativas adecuadas de optimización del mismo. Se resalta que la información referente a consumos actuales en el sistema de acueducto, debería ser aportada por la empresa operadora de red **AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S E.S.P**, no obstante, la misma no contaba con un sistema de medición y aforo que le permitiera llevar un registro histórico del consumo con ocasión de la prestación del servicio, lo que motivó al contratista de consultoría a efectuar la donación de los equipos de medición según se contiene en el contrato de donación formalizado el día 05 de julio de 2023, con la particularidad que la empresa **AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S E.S.P**, debería realizar su instalación, ajuste, calibración, toma de datos de aforo (medición), procesamiento de información y entrega de resultados, situación que se llevará a cabo a partir del día 12 de agosto de 2023, y que de conformidad con la información suministrada demandará un periodo de tiempo de ocho (8) semanas para su ejecución.

7. Que el día 14 de agosto de 2023, la interventoría a través del comunicado No. CI-1452-2022-OF-050, emitió el concepto de viabilidad favorable a la solicitud de suspensión del contrato de contrato de consultoría Nro. 1366 de 19 de octubre de 2022, la cual debe extenderse al contrato de consultoría para interventoría Nro. 1452 de 19 de octubre de 2022, para garantizar simultaneidad en el desarrollo contractual.

8. Que el día 14 de agosto de 2023 se llevó a cabo el comité técnico No. 05, en el cual se acordó entre los asistentes dar curso y trámite a la suspensión temporal del contrato de consultoría Nro. 1366 de 19 de octubre de 2022 y del contrato de interventoría Nro. 1452 de 19 de octubre de 2022.

9. Que el 11 de octubre de 2023, el contratista de consultoría CONSORCIO BR ACUEDUCTO PUERTO CAICEDO, emite el comunicado No. 057-CBR-2023, en el que solicita la ampliación a la suspensión temporal del contrato de consultoría por un periodo de un (1) mes calendario, manifestando y argumentado lo siguiente:

(...)

- El día 11 de agosto de 2023, radiqué oficio a la interventoría cuyo asunto es: Solicitud de Suspensión al contrato de consultoría No. 1366 del 19 de octubre de 2022 cuyo objeto es: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OPTIMIZAR EL ACUEDUCTO DEL SECTOR URBANO EL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", el cual tenía como principales argumentos la ausencia de información oficial de **CURVA DE CONSUMO** por parte del operador de red, y para suplir esa situación se suscribió el Cinco (05) de Julio de 2023 contrato de donación con el operador de red para efectos de suministrarle una serie de equipos de medición que le permitieran obtener la información de consumo.
- La empresa **AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A. E.S.P.** informó que el proceso de montaje, instalación, calibración, medición y análisis de resultados se tardaba en total Ocho (08) semanas.

- Que como consecuencia de lo anterior, se suscribió Acta de Suspensión el día 16 de agosto de 2023 por el término de Dos (02) meses calendario, esto es hasta el 16 de octubre de 2023.
- El 29 de septiembre de 2023, la empresa **AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A. E.S.P.** radicó oficio **ADPC No. 048** al **CONSORCIO BR ACUEDUCTO PUERTO CAICEDO**, cuyo asunto es: **"INFORMACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DE LA ELABORACIÓN DE LA CURVA DE CONSUMO"** en donde indica que:

"Cordial saludo;

A solicitud del consorcio BR Acueducto Puerto Caicedo, me permito informar del estado actual de la elaboración de la curva de consumo:

1. *La actividad de medición de caudales por medio de la macro medición para la obtención de la curva de consumo del Municipio de Puerto Caicedo, presentó imprevistos de tipo Técnico, Administrativo, Logístico y Predial, que nos causó evidentes atrasos en el cronograma de tiempo presentado.*
2. *La instalación del macromedidor se realizó el día Quince (15) de septiembre de 2023 (Proceso de Montaje y Calibración).*
3. *Las lecturas de medición del macromedidor se realizaron en el periodo comprendido del 18 al 29 de septiembre de 2023, en periodos de Veinticuatro (24) Horas los días Lunes, miércoles y viernes de cada semana.*
4. *Se acordó con el equipo consultor que el periodo de toma de lectura de caudales se reduce de Tres (3) a Dos (2) semanas, suficiente para obtener resultados satisfactorios.*
5. *En concordancia con los tiempos expuestos en el cronograma inicialmente planteado a ustedes, para la etapa de procesamiento de datos y ajuste del modelo requerimos de Tres (3) semanas contadas a partir del Dos (02) de Octubre de 2023, para la entrega de la información al equipo CONSULTOR."*

- Teniendo en cuenta las razones que expone la empresa AGUAS DE PUERTO CAICEDO S.A.S E.S.P. ante una evidente ocurrencia de imprevistos que han impedido la ejecución de la elaboración de la curva de consumo dentro del plazo inicialmente contemplado, se convierte en una circunstancia de fuerza mayor no atribuible al contratista para la ejecución del objeto contractual, toda vez que aún no contamos con los medios técnicos suficientes para ejecutarlo a feliz término.

(...)

10. Que en el mencionado comunicado No. 057-CBR-2023 del 11 de octubre de 2023, el contratista consultor aduce los siguientes argumentos técnicos:

(...)

Para el desarrollo de un diagnóstico del sistema de acueducto producto del análisis de la información primaria y secundaria recolectada en campo, que corresponde a la infraestructura existente donde se contempla una descripción física y un informe detallado de la patología actual de los sistemas estructurales existentes y una evaluación multidisciplinaria de los estudios básicos y complementarios, se requiere de información precisa y detallada.

A falta de información primaria (Curva de consumo), donde nos permite estimar y caracterizar el consumo de agua de usuarios basado en datos estadísticos obtenidos del trabajo en campo realizado con medidores, que nos permita realizar los ajustes a los modelos de la situación actual y futura que incluye las conclusiones y las recomendaciones para la optimización del sistema de acueducto, a partir de las cuales se obtendrán las alternativas de solución y continuar con el proceso de ingeniería de detalle.

Por tal motivo se anexa cronograma de Tiempos, donde se incluye Seis (06) días adicionales que requiere la empresa AGUAS DE PUERTO CAICEDO E.S.P, para la entrega de la información primaria correspondiente a la curva de consumo, ponderando los días requeridos para el ajuste de los productos N°2 y N°3.

(...)

11. Que el día 13 de octubre de 2023, la interventoría a través del comunicado No. CI-1452-2022-OF-058, emitió el concepto de viabilidad favorable a la solicitud de ampliación 1 a la suspensión 1 del contrato de contrato de consultoria No. 1366 de 19 de octubre de 2022, la cual debe extenderse al contrato de consultoría para interventoria No. 1452 de 19 de octubre de 2022, para garantizar simultaneidad en el desarrollo contractual.

12. Que el día 13 de octubre de 2023 se llevó a cabo el comité técnico No. 06, en el cual se acordó entre los asistentes, que se radique la solicitud al Plan Departamental de Aguas - PDA, para efectos de evaluación y análisis por parte de la entidad contratante respecto de la petición de ampliación No. 1 a la suspensión temporal No. 1 del contrato de consultoría No. 1366 de 19 de octubre de 2022 y del contrato de interventoría No. 1452 de 19 de octubre de 2022.

13. Que el 17 de noviembre de 2023, el contratista de consultoría CONSORCIO BR ACUEDUCTO PUERTO CAICEDO, emite el comunicado No. 065-CBR-2023, en el que solicita la ampliación No. 2 a la suspensión No. 1 del contrato de consultoría por un periodo de un (1) mes calendario.

14. Por lo tanto, la interventoría en buen uso y aplicación de sus obligaciones y responsabilidades informó a la entidad contratante a través del comunicado No. CI-1452-2022-OF-065 tal condición, documento en el que además emitió el concepto de viabilidad favorable a la solicitud de ampliación No. 2 a la suspensión 1 del contrato de contrato de consultoría No. 1366 de 19 de octubre de 2022, la cual debe extenderse al contrato de consultoría para interventoría No. 1452 de 19 de octubre de 2022, para garantizar simultaneidad en el desarrollo contractual.

15. Que de conformidad con el acta de ampliación 2 a la suspensión 1 de fecha 17 de noviembre de 2023, tanto el contrato de contrato de consultoría No. 1366 de 19 de octubre de 2022, al igual que el contrato de consultoría para interventoría No. 1452 de 19 de octubre de 2022, se encuentran suspendidos hasta el 17 de diciembre de 2023.

16. Que las causas que dieron origen al acta de suspensión No 1 y la respectiva ampliación No. 1 y 2 a la suspensión No. 1 fueron superadas, pero que a la fecha surgen nuevos imprevistos de tipo técnico cuyo propósito es contar con la preaprobación de los productos 1 y 2 entregados por el contratista por parte del mecanismo departamental, con el objetivo de continuar con el normal desarrollo del contrato y finalmente obtener el concepto favorable de la consultoría por parte del Mecanismo Departamental de viabilización.

17. Que el día 14 de diciembre de 2023, se llevó a cabo el comité técnico No. 07, en el cual se acordó entre los asistentes, considerar la posibilidad de efectuar una nueva ampliación a la suspensión vigente, por lo tanto, es necesario la radicación la solicitud correspondiente al Plan Departamental de Aguas - PDA, para efectos de evaluación y análisis por parte de la entidad contratante respecto de la petición de ampliación 3 a la suspensión 1 temporal del contrato de consultoría Nro. 1366 de 19 de octubre de 2022 y del contrato de interventoría Nro. 1452 de 19 de octubre de 2022.

18. Que el día 15 de diciembre de 2023, el contratista de consultoría CONSORCIO BR ACUEDUCTO PUERTO CAICEDO, emite el comunicado No. 070-CBR-2023, en el que solicita la ampliación 3 a la suspensión No 1

temporal del contrato de consultoría por un periodo de dos (2) meses calendario, manifestando y argumentado lo siguiente:

"(...)

- *En atención a tal condición y dada la importancia en la toma conjunta de decisiones, especialmente la relacionada con la alternativa seleccionada de diseño, sugiere a las partes intervinientes, que la misma sea evaluada de forma previa por el MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACION DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (MDVP-APSB), acorde a los lineamientos establecidos en la minuta contractual, en el que se define que los productos deberán tener viabilización de los aspectos técnicos, sociales, jurídicos y financieros emitidos por algún mecanismo viabilizado (de orden Nacional o Departamental) y demás soportes que el supervisor y/o interventor designado considere necesarios y pertinentes para efectos de liquidación y suscripción del acta de liquidación, entre el ordenador del gasto del departamento, el supervisor y/o interventor y el contratista. En virtud de ello, la secretaria de infraestructura departamental mediante oficio No PDA-0207-2023- del 22 de febrero del 2023, informó el mecanismo a adoptar y remitió la ficha de los requisitos mínimos establecidos para la evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico establecido en la guía contenida en la* ***Resolución 0672 del 2015****, resolución que adopta la guía mediante la cual se establece los requisitos mínimos para la presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico priorizados en el marco de los planes departamentales de agua y saneamiento básico que deberán ser radicados ante el mecanismo departamental de evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico de la gobernación del Putumayo.*
- *De lo antes expuesto, es necesario contar con concepto de preaprobación, de dichos productos, los cuales son la ruta crítica para poder concluir con la ingeniería de detalle, el cual garantizará un desarrollo efectivo y eficaz de la consultoría.*
- *En el marco y connotación del proyecto es de importancia que el MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACION DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (MDVP-APSB), realice una revisión preliminar y que esté en previo acuerdo con la alternativa seleccionada y en vista de esto es conveniente que se pueda adelantar esta actividad y así poder dar vía libre al consultor para desarrollar el Producto 3 (INGENIERÍA DE DETALLE).*
- *Teniendo en cuenta que se requiere de un tiempo prudencial para la revisión de los productos 1 y 2 por parte de MECANISMO DEPARTAMENTAL de la Secretaria de Planeación Departamental, es conveniente realizar la suspensión del contrato, con el objetivo de no afectar de manera significativa el plazo contractual, toda vez, que es una situación ajena al contratista .Así mismo, es de vital importancia contar con esta revisión para dar continuidad al desarrollo de la consultoría y concluir con el objeto principal del mismo.*

(...)"

19. Que el día 15 de diciembre de 2023, la interventoría a través del comunicado No. CI-1452-2022-OF-070, emitió el concepto de viabilidad favorable a la solicitud de ampliación 3 a la suspensión 1 del contrato de contrato de consultoría No. 1366 de 19 de octubre de 2022, la cual debe extenderse al contrato de consultoría para interventoría No. 1452 de 19 de octubre de 2022, para garantizar simultaneidad en el desarrollo contractual.

20. Que de conformidad con el acta de ampliación 3 a la suspensión 1 de fecha 18 de diciembre de 2023, tanto el contrato de consultoría No. 1366 de 19 de octubre de 2022, al igual que el contrato de consultoría para interventoría No. 1452 de 19 de octubre de 2022, se encuentran suspendidos hasta el 17 de febrero de 2024.

21. Que el día 12 de febrero de 2024, se llevó a cabo el comité técnico No. 08, en el cual se acordó entre los asistentes, considerar la posibilidad de efectuar una nueva ampliación a la suspensión vigente, respecto de la petición de ampliación 4 a la suspensión 1 temporal del contrato de consultoría Nro. 1366 de 19 de octubre de 2022 y del contrato de interventoría Nro. 1452 de 19 de octubre de 2022.

Se cita textualmente comité técnico:

"(...)

- *Que ya realizó la entrega a la interventoría de los Productos 1 (DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA) y 2 (ALTERNATIVAS DE DISEÑO), y que se encuentra a la espera del concepto de preaprobación por parte del MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACION DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (MDVP-APSB), de conformidad con lo expuesto en el comité técnico anterior.*

- *Por otra parte la solicitud de ampliación se sustenta en la importancia de tomar de manera conjunta decisiones, especialmente las relacionadas con la alternativa seleccionada de diseño, sugerida a las partes intervinientes, y que a su vez esta pueda ser evaluada de forma previa por el MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACION DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (MDVP-APSB), acorde a los lineamientos establecidos en la minuta contractual, en la que se define que los productos deberán contar con la viabilización de los aspectos técnicos, sociales, jurídicos y financieros emitidos por algún mecanismo viabilizado (de orden Nacional o Departamental) y demás soportes que el supervisor y/o interventor designado considere necesarios y pertinentes para efectos de liquidación y suscripción del acta de liquidación, entre el ordenador del gasto del departamento, el supervisor y/o interventor y el contratista.*

- *En virtud de lo anterior, la secretaria de infraestructura departamental mediante oficio No PDA-0207-2023- del 22 de febrero del 2023, informó a mecanismo adoptar las recomendaciones y remitió la ficha de los requisitos mínimos establecidos para la evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico establecido en la guía contenida en la Resolución 0672 del 2015, "Por medio de la cual se adopta la guía mediante en la que se establecen los requisitos mínimos para la presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico priorizados en el marco de los planes departamentales de agua y saneamiento básico" que deberán ser radicados ante el mecanismo departamental de evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico de la gobernación del Putumayo.*

- *De lo antes expuesto, se concluye que es necesario contar con concepto de preaprobación, de dichos productos, los cuales son la ruta crítica para poder concluir con la ingeniería de detalle y de esta manera garantizar el desarrollo efectivo y eficaz de la consultoría.*

- *Por otro lado, en el marco y connotación del proyecto es de importancia que el equipo de MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACION DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (MDVP-APSB), realice una revisión preliminar y que esté acorde con la alternativa seleccionada y en vista de esto, será conveniente que se pueda adelantar esta actividad y poder dar vía libre al consultor para desarrollar el Producto 3 (INGENIERÍA DE DETALLE) una vez se reactive el contrato.*

- *En definitiva, el PDA informa sobre los avances realizados desde la fecha de suspensión del contrato, destacando las acciones tomadas para abordar el motivo de la ampliación No. 03 a la suspensión No. 01, así mismo se discuten los desafíos y obstáculos encontrados durante el proceso de suspensión. En este sentido, concluye la supervisión que los motivos de la suspensión no han sido superados, teniendo en cuenta que mediante oficio No. SPD-0034-2023 de fecha 17 de enero de 2024 la secretaria de planeación departamental-Ruby Magali España Rúales da contestación a la solicitud realizada por el PDA, frente a la revisión de pre-aprobación de los productos 1 y 2 de la consultoría No. 1366 de 2022, dando respuesta en lo siguiente:*

> *"(...)En atención a la solicitud de la referencia; y en calidad de Secretaria de Planeación Departamental y supervisora del Mecanismo de Viabilización de APSB, me permito solicitar respetuosamente se programe socialización del proyecto del oficio de la referencia, con el propósito de tener conocimiento del mismo y de esta manera programar mesas de trabajo pertinentes que permitan orientar y apoyar al equipo consultor de acuerdo a cada componente a revisar.*

Es importante destacar que el equipo evaluador del mecanismo se encuentra en proceso de contratación, por lo que esperamos poder estar en contacto con su dependencia para establecer hora y fecha de la socialización (...)"

En virtud de ello, la falta de personal ha afectado negativamente la capacidad para llevar a cabo los compromisos y responsabilidades requeridas en el contrato en cuestión. A pesar de que, desde el PDA, se ha realizado esfuerzos por mitigar esta situación mediante la búsqueda de soluciones y/o alternativas, en pro de lograr los objetivos de la entidad, por lo tanto, es conveniente realizar la ampliación a la suspensión del contrato, con el objetivo de no afectar de manera significativa el plazo contractual, hasta tanto se pueda contar con el personal técnico contratado para dicha revisión de los productos, ya que obedece a una situación ajena al contratista. Así mismo, es de vital importancia contar con esta revisión para dar continuidad al desarrollo de la consultoría y concluir con el objeto principal del mismo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 ***Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*** *"(...) ARTÍCULO 2.3.3.2.4.14.* ***Guía****. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expedirá la Guía para la presentación, viabilización y aprobación de proyectos ante el Mecanismo Departamental de Evaluación y Viabilización de Proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico en el marco de los Planes Departamentales de Agua y los demás Programas regionales para el manejo de agua potable y saneamiento básico.*
El Gobernador del respectivo departamento dará aplicación a los contenidos mínimos que se establezcan en la Guía que expida el Ministerio y los incorporará cómo obligatorios en el proceso de evaluación y viabilización de proyectos (...)."por ello, de lo anteriormente mencionado esta supervisión analiza la importancia de contar con el personal idóneo que conforma el equipo de mecanismo Departamental.

Así mismo, la interventoría manifiesta que es conveniente para el proyecto de consultoría, lo expuesto por el contratista consultor y la entidad, por lo tanto, considera que es viable plantear una nueva ampliación a la suspensión temporal del contrato de consultoría Nro. 1366 de 19 de octubre de 2022 por el término de tres (03) meses, dado que es de suma importancia conocer la preaprobación de MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACION DE PROYECTOS DE APSB, respecto a los subcomponentes desarrollados, a su vez, es pertinente que la Gobernación del Putumayo cuente con un periodo de tiempo suficiente en el que adelante las acciones administrativas que les permita contratar el personal técnico y profesional del MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACION DE PROYECTOS.

(...)"

22. Que el día 13 de febrero de 2024 mediante oficio No. SPD-0220, la secretaría de planeación departamental, supervisora del equipo de Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos de APSB, da respuesta a la solicitud de revisión de los productos en el cual manifiesta:

"(...) Que en atención al oficio de la referencia para informar a su dependencia que en el momento se adelanta los estudios precontractuales, validación y acreditación de la hoja de vida de los profesionales que conforman el equipo de mecanismo departamental de viabilización de proyectos. Por lo tanto, de acuerdo a los tiempos de contratación se espera contar con el equipo contratado en su totalidad, a partir del día 19 de febrero de 2024. (...)"

23. Que el día 15 de febrero de 2024, el contratista de consultoría CONSORCIO BR ACUEDUCTO PUERTO CAICEDO, emite el comunicado No. 078-CBR-2023, en el que solicita la ampliación 4 a la suspensión No 1 temporal del contrato de consultoría por un periodo de tres (3) meses calendario, manifestando y argumentado lo siguiente:

"(...)

- *En atención al resultado y conclusiones del comité técnico No. 08 del 12 de febrero de 2024, se solicita respetuosamente considerar la posibilidad de ampliar la suspensión vigente por un periodo de tres (3) meses calendario.*
- *La solicitud de ampliación se sustenta en la importancia en la toma conjunta de decisiones, especialmente la relacionada con la alternativa seleccionada de diseño, que sugiere a las partes intervinientes, que la misma sea evaluada de forma previa por el MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACION DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (MDVP-APSB), acorde a los lineamientos establecidos en la minuta contractual, en el que se define que los productos deberán tener viabilización de los aspectos técnicos, sociales, jurídicos y financieros emitidos por algún mecanismo viabilizado (de orden Nacional o Departamental) y demás soportes que el supervisor y/o interventor designado considere necesarios y pertinentes para efectos de liquidación y suscripción del acta de liquidación, entre el ordenador del gasto del departamento, el supervisor y/o interventor y el contratista. En virtud de ello, la secretaria de infraestructura departamental mediante oficio No PDA-0207-2023- del 22 de febrero del 2023, informó el mecanismo a adoptar y remitió la ficha de los requisitos mínimos establecidos para la evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico establecido en la guía contenida en la Resolución 0672 del 2015, resolución que adopta la guía mediante la cual se establece los requisitos mínimos para la presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico priorizados en el marco de los planes departamentales de agua y saneamiento básico que deberán ser radicados ante el mecanismo departamental de evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico de la gobernación del Putumayo.*
- *De lo antes expuesto, es necesario contar con concepto de preaprobación, de dichos productos, los cuales son la ruta crítica para poder concluir con la ingeniería de detalle, el cual garantizará un desarrollo efectivo y eficaz de la consultoría.*
- *En el marco y connotación del proyecto es de importancia que el MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACION DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (MDVP-APSB), realice una revisión preliminar y que esté en previo acuerdo con la alternativa seleccionada y en vista de esto es conveniente que se pueda adelantar esta actividad y así poder dar vía libre al consultor para desarrollar el Producto 3 (INGENIERÍA DE DETALLE).*
- *Que pese a realizar la entrega de los productos 1 y 2 al PDA y al MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACION DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (MDVP-APSB), se informó en el comité No. 8 del 12 de febrero de 2024, que los contratos de vinculación del equipo de profesionales del MDVP-APSB culminaron desde el mes de enero de 2024 y que la Gobernación adelanta el proceso de consecución y disposición de recursos para garantizar su contratación y vinculación; tal condición, impide la revisión y la emisión de ser posible, del concepto de preaprobación de dichos productos*
- *Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere de un tiempo prudencial para los trámites administrativos de contratación de personal por parte de la Gobernación del Putumayo y consecuentemente para la revisión de los productos 1 y 2 por parte de MDVP-APSB de la Secretaria de Planeación Departamental, por lo tanto, es conveniente realizar la suspensión del contrato, con el objetivo de no afectar de manera significativa el plazo contractual, toda vez, que es una situación ajena al contratista .Así mismo, es de vital importancia contar con esta revisión para dar continuidad al desarrollo de la consultoría y concluir con el objeto principal del mismo.*

(...)"

24. Que el día 15 de febrero de 2024, la interventoría a través del comunicado No. CI-1452-2022-OF-075, emitió el concepto de viabilidad favorable a la solicitud de ampliación 4 a la suspensión 1 del contrato de consultoría Nro. 1366 de 19 de octubre de 2022, la cual debe extenderse al contrato de consultoría para interventoría Nro. 1452 de 19 de octubre de 2022, para garantizar simultaneidad en el desarrollo contractual.

25. Que el día 09 de abril de 2024 la interventoría emitió el comunicado No. CI-1452-2022-OF-082, dirigido al municipio de Puerto Caicedo, por medio del cual se solicitó información acerca del estado de las gestiones para la asignación y adquisición del predio para proyecto de acueducto del sector urbano de Puerto Caicedo, lo

anterior ante la posibilidad de adquisición de predio por parte de municipio de Puerto Caicedo para la implantación de las estructuras de captación, desarenador, filtros, PTAP, caseta de control, almacenamiento, entre otras, de conformidad con el planteamiento y evaluación de una de las alternativas para la optimización del acueducto de la Puerto Caicedo.

26. El día 15 de abril de 2024, el municipio de Puerto Caicedo responde oficialmente a la interventoría, que ya adelantan las acciones para la adquisición de un nuevo predio en la vereda La Isla, denominado la Primavera, con número predial 86569000000210067000, con área de 251.681 metros cuadrados; cuyos trámites administrativos de adquisición, registro y legalización tienen una duración estimada de tres (3) meses, lo que extendería tal condición hasta mediados del mes de julio de 2024.

27. Que el día 26 de abril de 2024, el Plan Departamental de Aguas – PDA, mediante comunicado No. PDA-0458-2024 del 24 de abril de 2024, dio traslado oficial a la interventoría y al consultor, del pronunciamiento oficial del MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACION DE PROYECTOS DE APSB, emitido en respuesta al comunicado No. PDA-0051-2024 del 15 de enero de 2024, en el que finalmente se expresa lo siguiente:

    "(...)

    Finalmente, sugerimos que la ejecución de la consultoría continúe conforme a los plazos contractuales establecidos y una vez que el proyecto haya sido terminado y aprobado en su totalidad por la interventoría el Mecanismo de Viabilización de Proyectos procederá con la revisión.

    (...)"

28. Que a su vez, el comunicado No. PDA-0458-2024 del 24 de abril de 2024 instruye a la interventoría y al contratista de consultoría, para que una vez culminado el periodo de suspensión del acta de ampliación Nro. 4 a la suspensión Nro. 1 suscrita el día 16 de febrero de 2024, se proceda con la reanudación de actividades; no obstante, es pertinente informar que durante el proceso de planteamiento y evaluación de alternativas para la optimización del acueducto de Puerto Caicedo, se consideró la posibilidad de adquisición de un nuevo predio por parte de municipio de Puerto Caicedo para la implantación de las estructuras de captación, desarenador, filtros, PTAP, caseta de control, almacenamiento, entre otros; actividades que ya se encuentran en proceso de gestión por parte del mencionado ente territorial, en su condición de beneficiario final de la consultoría en desarrollo, tal y como fue acordado por las partes en diferentes reuniones y mesas de trabajo, incluso fue informado oficialmente.

29. Que el día 15 de mayo de 2024, se llevó a cabo el comité técnico No. 9, en el cual se acordó entre los asistentes, considerar la posibilidad de efectuar una nueva ampliación a la suspensión vigente, respecto de la petición de ampliación 5 a la suspensión 1 temporal del contrato de consultoría Nro. 1366 de 19 de octubre de 2022 y del contrato de interventoría Nro. 1452 de 19 de octubre de 2022.

30. En dicho comité, que contó con la participación del contratista consultor, interventoría, supervisión, PDA y municipio de Puerto Caicedo, textualmente se concluye lo siguiente:

    "(...)

    Que en atención a la información expuesta por la interventoría, referente a los avances del municipio de Puerto Caicedo respecto del proceso administrativo de adquisición de un nuevo predio, los cuales fueron confirmados por parte de funcionarios de dicha entidad, sumados a la actual situación de inminente riesgo de colapso de las estructuras de planta de tratamiento y de los tanques de almacenamiento del acueducto existente, con ocasión de la presencia de procesos de deslizamiento y de remoción en masa producto de la fuerte ola invernal que afecta al municipio, se

considera pertinente autorizar la ampliación de la suspensión vigente de los contratos de consultoría e interventoría por un periodo de dos (2) meses calendario, para efectos de garantizar un espacio de tiempo que le permita al municipio realizar los trámites que conduzcan a la obtención de un predio seguro para el desarrollo de la alternativa más conveniente para el proyecto de consultoría y futura optimización del acueducto urbano.

(...)"

31. Que el día 15 de mayo de 2024, la interventoría a través del comunicado No. CI-1452-2022-OF-087, emite el concepto de viabilidad favorable a la solicitud de ampliación 5 a la suspensión 1 del contrato de consultoría No. 1366 de 19 de octubre de 2022, la cual debe extenderse al contrato de consultoría para interventoría No. 1452 de 19 de octubre de 2022, para garantizar simultaneidad en el desarrollo contractual.

32. Que el día 25 de junio de 2024, se llevó a cabo el comité técnico No. 10, en el cual se contó con la participación de un delegado del municipio de Puerto Caicedo a fin de conocer, el estado de adquisición y legalización del predio, quien manifiesta:

"(...)
El municipio de Puerto Caicedo es el más interesado en el desarrollo de las actividades de ingeniería de detalle, puesto que como es de conocimiento de los asistentes, la red del acueducto está amenazada por los deslizamientos que se presentaron en la zona en donde se localizan la PTAP y los tanques de almacenamiento. sin embargo, como lo expuso la ingeniera si bien desde el municipio se han realizado las acciones pertinentes como lo es la asignación del recurso para la compra del predio, los acercamientos con el propietario y las diferentes gestiones con el concejo municipal, la legalización del predio puede tomar un poco más de tiempo, ya que deben surtirse ciertos tramites obligatorios dentro de la entidad para que pueda concretarse la compra del predio.
(...)"

33. Que el día 11 de julio de 2024, se llevó a cabo el comité técnico No. 11, en el cual se abordó el tema del estado del trámite de la adquisición del predio La Primera por parte del municipio, en el cual la interventoría expuso que el municipio de Puerto Caicedo actualmente cuenta con la promesa de compraventa y el certificado presupuestal para la compra del predio, no obstante no se ha realizado la legalización del mismo, así las cosas y entendiendo que esta situación es ajena a las responsabilidades del contratista, se acuerda entre los asistentes, considerar la posibilidad de efectuar una nueva ampliación a la suspensión vigente.

En dicho comité, que contó con la participación del contratista consultor, interventoría y supervisión-PDA, textualmente se concluye lo siguiente.
Se cita textualmente el texto:

"(...)
En atención a la información expuesta por la interventoría, referente a los avances del municipio de Puerto Caicedo respecto del proceso administrativo de adquisición de un nuevo predio, los cuales fueron confirmados por parte de funcionarios de dicha entidad en la reunión sostenida el 25 de junio de 2024, se considera pertinente autorizar la ampliación de la suspensión vigente de los contratos de consultoría e interventoría por un periodo de dos (2) meses calendario, para efectos de garantizar un espacio de tiempo que le permita al municipio realizar los trámites de legalización del predio escogido para la optimización del acueducto, los cuales corresponderían a que el municipio realice el pago del bien inmueble, realice la escrituración del mismo y proceda con el registro en instrumentos públicos
(...)"

34. Que el día 11 de julio de 2024, el Consorcio BR Acueducto Puerto Caicedo mediante comunicación 089-CBR-2024, solicita a la supervisión del contrato y a la interventoría ampliar la suspensión del contrato argumentando que:

"El municipio de Puerto Caicedo no cuenta con la propiedad del predio destinado para el desarrollo de la alternativa propuesta, para el desarrollo de las actividades de ingeniería de detalle, correspondientes al producto 3.
En consideración a lo anteriormente expuesto, se solicita AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN No. 01 por el termino de dos (02) meses."

35. Que el día 11 de julio de 2024, la interventoría a través del comunicado No. CI-1452-2022-OF-093, emite el concepto de viabilidad favorable a la solicitud de ampliación 6 a la suspensión 1 del contrato de consultoría Nro. 1366 de 19 de octubre de 2022, la cual debe extenderse al contrato de consultoría para interventoría Nro. 1452 de 19 de octubre de 2022, para garantizar simultaneidad en el desarrollo contractual.

36. Que el contrato de consultoría Nro. 1366 de 19 de octubre de 2022, al igual que el contrato de consultoría para interventoría Nro. 1452 de 19 de octubre de 2022, se encuentran en periodo de suspensión vigente hasta el día 16 de septiembre de 2024.

37. Que el día 10 de septiembre de 2024, se llevó a cabo el comité técnico No. 12, en el cual se abordó el tema del estado del trámite de la adquisición del predio La Primavera por parte del municipio, en el cual la interventoría expuso que el municipio de Puerto Caicedo actualmente cuenta con la promesa de compraventa y el certificado presupuestal para la compra del predio, no obstante no se ha realizado la legalización del mismo; de igual forma, el municipio de Puerto Caicedo informó sobre las gestiones adelantadas con el actual propietario del predio global, para garantizar el desenglobe mismo y proceder con la adquisición, escrituración y registro a favor del ente territorial; es decir, que aún no se cuenta con la documentación legal que permita la intervención de recursos del estado a través del contrato de consultoría en el predio seleccionado, así las cosas, y entendiendo que esta situación es ajena a las responsabilidades del contratista consultor, se acuerda entre los asistentes, considerar la posibilidad de efectuar una nueva ampliación a la suspensión vigente.

    En dicho comité, que contó con la participación del contratista consultor, interventoría, municipio de Puerto Caicedo y supervisión del PDA, textualmente se concluye lo siguiente.

    Se cita textualmente el texto:

    "(...)
    En atención a la información expuesta por la interventoría y el municipio respecto del proceso administrativo de adquisición del predio la Primera en el presente comité, la Gobernación, la interventoría y la consultoría acuerdan suspender los contratos de consultoría e interventoría por un periodo de dos (2) meses calendario, para efectos de garantizar un espacio de tiempo adicional que le permita al municipio de Puerto Caicedo realizar los trámites de legalización y desenglobe del predio seleccionado para la optimización del acueducto, los cuales corresponderían a que el municipio y el propietario realice el desenglobe del predio principal, transfiera el predio al municipio y que dicho ente territorial realice la cancelación del bien inmueble, realice la escrituración del mismo y proceda con el registro en instrumentos públicos.
    (...)"

38. Que en cumplimiento de las obligaciones y compromisos del comité No. 12 del día 10 de septiembre de 2024, el interventor emitió el comunicado No. CI-1452-2022-OF-096 mediante el cual solicitó al municipio de Puerto Caicedo, la información del estado de actual de adquisición del predio para el proyecto.

39. Que el día 11 de septiembre de 2024, el municipio emite respuesta a la solicitud de la interventoría a través del comunicado No. SPM 326-2024, en el que expone la trazabilidad documental de acciones efectuadas para la adquisición del predio donde se pretende reubicar las estructuras del acueducto urbano.

40. Que el día 12 de septiembre de 2024, el Consorcio BR Acueducto Puerto Caicedo mediante comunicación 091-CBR-2024, solicita a la supervisión del contrato y a la interventoría ampliar la suspensión del contrato argumentando que:

> "En atención al comité técnico No. 12 del día 10 de septiembre de 2024, donde se reiteró a la interventoría y supervisión que a la fecha el Municipio de Puerto Caicedo no cuenta con la propiedad del predio destinado para el desarrollo de la alternativa propuesta, debido a los tiempos administrativos relativos a la legalización del predio para el desarrollo de las actividades de ingeniería de detalle, correspondientes al PRODUCTO 3.
> En consideración a lo anteriormente expuesto, se solicita ampliación a la suspensión No. 1 por el termino de (2) meses."

41. Que el día 13 de septiembre de 2024, la interventoría a través del comunicado No. CI-1452-2022-OF-097, emite el concepto de viabilidad favorable a la solicitud de ampliación 7 a la suspensión 1 del contrato de consultoría Nro. 1366 de 19 de octubre de 2022, la cual debe extenderse al contrato de consultoría para interventoría Nro. 1452 de 19 de octubre de 2022, para garantizar simultaneidad en el desarrollo contractual.

42. Que el contrato de consultoría Nro. 1366 de 19 de octubre de 2022, al igual que el contrato de consultoría para interventoría Nro. 1452 de 19 de octubre de 2022, se encuentran en periodo de suspensión vigente hasta el día 15 de noviembre de 2024.

43. Que el Que el día 15 de noviembre de 2024, se llevó a cabo el comité técnico No. 32, en el cual se abordó el tema del estado del trámite de la adquisición del predio La Primavera por parte del municipio, en el cual la interventoría expuso que el municipio de Puerto Caicedo actualmente cuenta con el contrato de compraventa y el certificado presupuestal para la compra del predio, no obstante no se ha realizado la legalización del mismo; de igual forma, el municipio de Puerto Caicedo informó sobre las gestiones adelantadas con el actual propietario del predio global, se garantizó el desenglobe mismo y se adelantaron las gestiones para la adquisición, escrituración y registro a favor del ente territorial; es decir, que aún no se cuenta con la documentación legal que permita la intervención de recursos del estado a través del contrato de consultoría en el predio seleccionado, así las cosas, y entendiendo que esta situación es ajena a las responsabilidades del contratista consultor, se acuerda entre los asistentes, considerar la posibilidad de efectuar una nueva ampliación a la suspensión vigente.

    En dicho comité, que contó con la participación del contratista consultor, interventoría, municipio de Puerto Caicedo y supervisión del PDA, textualmente se concluye lo siguiente.

    Se cita textualmente el texto:

> "En atención a la información expuesta por la interventoría, consultor y el municipio respecto del proceso administrativo de adquisición del predio la Primera en el presente comité, la Gobernación, la interventoría y la consultoría acuerdan suspender los contratos de consultoría e interventoría por un periodo de dos (2) meses calendario, para efectos de garantizar un espacio de tiempo adicional que le permita al municipio de Puerto Caicedo realizar los trámites de legalización del predio seleccionado para la optimización del acueducto, los cuales corresponderían a que el municipio y el propietario realice la transferencia del predio al municipio y que dicho ente territorial realice la cancelación del bien inmueble, realice la escrituración del mismo y proceda con el registro en instrumentos públicos."

44. Que el día 11 de noviembre de 2024, el Consorcio BR Acueducto Puerto Caicedo mediante comunicación 093-CBR-2024, solicita a la supervisión del contrato y a la interventoría ampliar la suspensión del contrato argumentando que:

"En atención al comité técnico No.12 del día 10 de Septiembre de 2024, donde se reiteró a la interventoría y supervisión que a la fecha el Municipio de Puerto Caicedo no cuenta con la propiedad del predio destinado para el desarrollo de la alternativa propuesta, debido a los tiempos administrativos relativos a la legalización del predio para el desarrollo de las actividades de Ingeniería de detalle, correspondientes al PRODUCTO."

45. Que el día 15 de noviembre de 2024, la interventoría a través del comunicado No. CI-1452-2022-OF-101, emite el concepto de viabilidad favorable a la solicitud de ampliación 8 a la suspensión 1 del contrato de consultoría Nro. 1366 de 19 de octubre de 2022, la cual debe extenderse al contrato de consultoría para interventoría Nro. 1452 de 19 de octubre de 2022, para garantizar simultaneidad en el desarrollo contractual.

46. Que el día 16 de enero de 2025, se llevó a cabo el comité técnico No. 14, en el cual se abordó el reinicio y posterior prorroga de los contratos de consultoría e interventoría, considerando que a los contratos le restan dos (02) días de plazo contractual. Atendiendo lo anterior, la interventoría expone ante la supervisión de los contratos la imposibilidad de continuar con el desarrollo de las actividades contractuales, toda vez que no cuenta con los recursos suficientes para garantizar la continuidad de los profesionales para el seguimiento y control del contrato de consultoría.

    En dicho comité, que contó con la participación del contratista consultor, interventoría y supervisión-PDA, textualmente se concluye lo siguiente.
    Se cita textualmente el texto:
    "(...)
    Finaliza el comité el ingeniero Miguel exponiendo que, considerando la situación de la interventoría, las partes acuerdan ampliar la suspensión por el término de un mes, tiempo en el cual se realizará la solicitud de adicción de recursos y evaluación de la misma por parte de la supervisión y el comité directivo; lo anterior, en aras de poder posteriormente celebrar las prórrogas de los contratos y cumplir con las obligaciones contractuales.
    (...)"

47. Que el día 14 de febrero de 2025, se celebró el comité técnico No. 15, en el cual participaron el contratista consultor, interventor y supervisión-PDA, quienes se reunieron a fin de evaluar la posibilidad del reinicio de los contratos de consultoría e interventoría, considerando que el tiempo de suspensión culminó el día 15 de febrero de 2025, así las cosas las partes se reúnen a fin de exponer que, desde la interventoría se cumplió con el envió de la propuesta de adición en recursos para el contrato Nro. 1452 -2022, el cual fue allegado a la supervisión el día 23 de enero de enero de 2025; no obstante a la fecha se continua con la revisión del mismo, así las cosas las partes acuerdan ampliar la suspensión por el termino de un (01) mes más, a fin de contar con un tiempo prudencial para la revisión de los documentos allegados y realizar los tramites pertinentes para la asignación de los recursos.
    En el mencionado comité, textualmente se concluye lo siguiente.
    Se cita textualmente el texto:
    "(...)
    Así las cosas, para finalizar el presente comité las partes acuerdan celebrar la suspensión de los contratos por el término de un mes, para que el departamento del putumayo realice la revisión de la propuesta y los trámites pertinentes a fin de garantizar el recurso para la continuidad de la interventoría.
    (...)"

48. Que en la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la prórroga de los efectos en su ejecución.

49. El tema de la suspensión en los contratos estatales es de gran importancia y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. *"(...) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (...)"* Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la ampliación de la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir.

50. Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "*suspensión temporal de los contratos estatales*" no está expresamente regulada.

51. Que, en la práctica cotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato.

52. Que la supervisión a cargo del Gestor del Plan Departamental de Aguas – PDA, teniendo en cuenta lo manifestado por los equipos de consultoría e interventoría y de conformidad a lo expuesto en comité técnico No. 15 del 14 de febrero de 2025, considera que es necesario realizar la ampliación 10 a la Suspensión 1 al contrato de interventoría Nro. 1452 de 2022 para garantizar simultaneidad en el desarrollo contractual.

Con fundamento en lo anterior la partes;

ACUERDAN:

PRIMERO: Suscribir la presente Acta de Ampliación Nro. 10 a la Suspensión Nro. 1 del Contrato de interventoría Nro. 1452 del 19 de octubre de 2022, a partir del día quince (15) de febrero de 2025, por el término de un (01) mes calendario.

SEGUNDO: Las actividades contractuales deberán reanudarse una vez se cumpla el plazo o antes, si se superan las causales que dieran origen a la presente suspensión.

TERCERO: El contratista se compromete a poner en conocimiento de la correspondiente aseguradora, el presente evento con el fin de actualizar las pólizas del contrato ibídem y adelantar el respectivo trámite para la aprobación de la póliza ante la Oficina de Contratación Departamental.

CUARTO: Sin perjuicio de las expresiones de fuerza mayor y suspensión temporal de plazo, las partes declaran que esta suspensión no genera indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio del contratista y además el Departamento del Putumayo no aplicará el incumplimiento del contrato ni tampoco su caducidad.

Para constancia de lo anterior, se firma a los diecisiete (17) días del mes febrero de 2025, por los que en ella intervinieron.

POR EL DEPARTAMENTO	POR EL CONTRATISTA INTERVENTOR
JORGE ANDRÉS CORTEZ VERA C.C.No. 1.053.825.160 de Manizales	**MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO** C.C.No. 18.127.821 de Mocoa (P)
Secretario de Infraestructura Departamental Supervisor	Representante Legal MIGUEL ROBLES S.A.S. NIT 901.252.893-1 Contratista

TIPO DE REUNIÓN:	**Interna:**		**Externa:**	X	**Acta No.** 15 / **Fecha:14/02/2025**
DEPENDENCIA O PROCESO RESPONSABLE:	PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS -PDA				**LUGAR:** Plataforma Google Meet
OBJETO: VERIFICACION DEL ESTADO DE LOS **CONTRATOS DE CONSULTORÍA NRO. 1366 DE 2022** QUE TIENE POR OBJETO: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OPTIMIZAR EL ACUEDUCTO DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" Y **CONTRATO DE INTERVENTORÍA NRO. 1452 DE 2022** QUE TIENE POR OBJETO "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OPTIMIZAR EL ACUEDUCTO DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO-INTERVENTORIA"					**Hora inicio:** 8:30am / **Hora fin:** 9:45 am

ORDEN DEL DÍA	
1	Saludo y presentación de las partes
2	Intervención de los asistentes
3	Conclusiones

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1- Saludo y presentación de las partes

Inicia la reunión el ingeniero Miguel Horacio Robles Guerrero, representante legal de la empresa Miguel Robles S.A.S. contratista de Interventoría, quien da la bienvenida a todos los asistentes y agradece la participación de los mismos.

Se procede a dar inicio al desarrollo del comité técnico Nro. 15

2- Intervención de los asistentes.

Intervención ingeniero Miguel Horacio Robles – R/L Miguel Robles S.A.S.
Interviene el ingeniero Miguel Horacio Robles exponiendo que *"el objeto de la presente reunión es porque estamos próximos Ingenieros, funcionarios de la gobernación al vencimiento de la ampliación de la suspensión vigente, la cual está hasta el día 15 de febrero de 2025 para los contratos tanto de consultoría como de interventoría, así las cosas es menester tomar decisiones respecto a la ejecución de los mismos; ya que a la fecha no se tiene respuesta por parte del departamento acerca de la solicitud de adición en recursos para continuar realizando el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato de consultoría, lo anterior motivó el desarrollo del presente comité a fin de tomar decisiones sobre la continuidad del desarrollo de las actividades"*

Intervención del profesional de apoyo técnico – Luis Fernando Vitery
Desde la supervisión, el secretario está al tanto de la situación de los contratos; sin embargo, señala que, a la fecha, aún se evalúa la pertinencia de adicionar recursos al contrato de interventoría Nro. 1452 de 2022, a cargo de la empresa Miguel Robles SAS. Esto se debe a que desde la entidad, se reconoce que las circunstancias que obligaron a celebrar prórrogas durante el desarrollo de los contratos de consultoría e interventoría fueron ajenas tanto a las empresas contratadas como a la supervisión del contrato. No obstante, enfatiza que esta situación debe continuar siendo analizada junto con los abogados y el comité, con el fin de garantizar los recursos necesarios para que la empresa Miguel Robles SAS continúe prestando sus servicios de interventoría.

Intervención Ingeniero Benjamín Sanjuanes Romero – R/L Consultoría
Desde la consultoría expone que es necesario que la entidad defina la continuidad de la empresa Miguel Robles SAS a fin de poder continuar con el desarrollo de las actividades contractuales, por otro lado expone que los contratos ya

celebraron una prórroga por el termino de dos (02) meses y una suspensión la cual ha sido ampliada nueve (09) veces, lo anterior por causas ajenas a los contratistas y a la supervisión.

Intervención ingeniera Miguel Horacio Robles – R/L Miguel Robles S.A.S.
Como se mencionó en el comité anterior y el ingeniero Benjamín, la interventoría celebró una prórroga de dos (02) meses el 15 de junio de 2023, no obstante considerando que la propuesta económica presentada por la interventoría en el proceso precontractual se realizó por el termino de cinco (05) meses, una nueva ampliación al tiempo contractual genera cierto desbalance financiero, lo anterior imposibilitando la posibilidad de que la presente interventoría continue con el desarrollo de las actividades de seguimiento técnico, administrativo y financiero toda vez que no sería posible garantizar la continuidad de los profesionales que hacen parte de la interventoría.

Teniendo en cuenta lo anterior, la interventoría considera pertinente que la entidad contratante evalúe la propuesta económica realizada por la presente interventoría el día 23 de enero de 2025.

Intervención del profesional de apoyo técnico – Luis Fernando Vitery
Considerando lo expuesto por el ingeniero Miguel Horacio Robles, representante legal de Miguel Robles SAS, desde la supervisión del contrato se exponen que la entidad aun se encuentra evaluando la solicitud realizada por la interventoría.

Intervención ingeniero Miguel Horacio Robles – R/L Miguel Robles S.A.S.
Así las cosas, lo ideal es que se acepte ampliar la presente suspensión a fin de que se evalúe la posibilidad de adicionar recursos al contrato de interventoría Nro. 1452 de 2022 para que se pueda continuar con el desarrollo de las actividades.

Intervención Ingeniero Jorge Andrés Cortes Vera– Secretaría de Infraestructura Departamental y Gestor PDA
Considerando lo expuesto por el ingeniero Miguel Horacio Robles, desde la supervisión del contrato se considera pertinente celebrar una ampliación a la suspensión, a fin de que la entidad cuente con un tiempo prudencial para continuar evaluando la propuesta presentada por la interventoría.

Intervención del profesional de apoyo técnico – Luis Fernando Vitery
Así las cosas, para finalizar el presente comité las partes acuerdan celebrar la suspensión de los contratos por el termino de un mes, para que el departamento del putumayo realice la revisión de la propuesta y los trámites pertinentes a fin de garantizar el recurso para la continuidad de la interventoría.

Las partes agradecen la intervención

3- **Conclusiones**

- Solicitar ampliar la suspensión por el término de un (01) mes.

Siendo las 9:45 am se da por finalizado el comité.

COMPROMISOS			
No	**Actividad**	**Responsable**	**Fecha**
1	Proyectar el comité técnico y las actas de ampliación 10 a la suspensión 1 de los contratos de interventoría y consultoría.	interventor	17 de febrero de 2025

Para constancia de lo anterior se firma a los 14 días del mes de febrero de 2024, por los que en ella intervinieron.

ASISTENTES:		
Nombre	**Entidad**	**Firma**
Jorge Andrés Cortes Vera	Gestor Departamental PDA	
Luis Fernando Vitery	Profesional Apoyo Técnico PDA	
Miguel Horacio Robles	Rep. Legal MIGUEL ROBLES SAS-Interventor	
Benjamín Sanjuanes	Rep. Legal Consorcio BR Ac. Puerto Caicedo-Consultor	